



CONSTANCIA: Para informar al señor Juez, que revisado el expediente se tiene que, mediante auto del 29 de septiembre de 2023, se dispuso seguir adelante la ejecución, condenando en costas a la demandada, sin tener en cuenta que se encuentra actuando bajo amparo de pobreza.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 12 de octubre de 2023.


CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, doce de octubre de dos mil veintitrés.

Auto Interlocutorio No. 2919

Radicación No 666-824-003-002-2023-00348-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

GERMAN SERNA VASQUEZ Vs LADY MARIANA LOPEZ OCAMPO

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial y revisadas las actuaciones procesales efectuadas en el presente trámite, el suscrito observa que mediante escrito obrante a folio 11 del expediente digital, la demandada solicitó apoderado en amparo de pobreza; mediante providencia del 15 de agosto de 2023, se designó al abogado JUAN CARLOS LONDOÑO ALVAREZ, quien aceptó el cargo; por auto del 29 de septiembre de 2023, se dispuso seguir adelante la ejecución, condenando en costas a la demandada, sin tener en cuenta que se encuentra actuando bajo amparo de pobreza.

El Artículo 286 del C.G.P señala que:

"Corrección de errores aritméticos y otros.

Art. 286. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregida por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

(...)

"Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".

Se tiene entonces, que la norma anteriormente transcrita, perfectamente tiene cabida en este caso en concreto, por tal razón se corregirá el numeral de tercero del auto de fecha 29/09/2023, notificado por estado el 02/10/2023, en lo referente a que no se fijaran agencias en derecho por no considerarse causadas; aunado a que la parte demandada se encuentra representada por abogado bajo la figura de amparo de pobreza, y no como erróneamente se rubrico, los demás apartes de la providencia quedaran incólumes.

En mérito de lo expuesto, el **JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la providencia el 29/09/2023, en su numeral de tercero, el cual, con fundamento en lo expuesto en esta providencia, se aclara en la parte resolutiva así:

"Tercero: No se fijarán agencias en derecho por no considerarse causadas; aunado a que la parte demandada se encuentra representada por abogada bajo la figura de amparo de pobreza."

SEGUNDO: Los demás numerales y disposiciones del auto del 29/09/2023, quedan incólumes.

Notifíquese,



OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

//
Estado No. 169
Del 13-10-2023

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67f8788cde15f8f8ded925bdc288ad989393e60c75a1bde4aced41fd5538ad47

Documento generado en 12/10/2023 07:44:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>